

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO No. 860

PROCESO : Verbal – Resolución Contrato -
DEMANDANTE : Diego Fernando Millán Moreno y Otros
DEMANDADO : Felipe Fernando Martelo y Otros
RADICADO : 76-622-31-03-001-2021-00027-00

Roldanillo Valle, noviembre 04 de 2021.

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de:

1. Tener por notificado por conducta concluyente a los demandados CARLOS GUSTAVO MARTELO CAICEDO, ANA MARIA MARTELO CAICEDO y NURTH FERNANDA MARTELO CAICEDO, esta última en calidad de heredera de la señora NORMA CAICEDO (QEPD).
2. Reconocer una personería para actuar.
3. Nombrar curador Ad litem de los herederos indeterminados de la señora NORMA CAICEDO (QEPD).

ANTECEDENTES

El pasado 26 de octubre y 03 de noviembre del año que avanza el abogado JOSE FERNANDO CANDAMIL LLANOS a través de correo electrónico presentó poder conferido por los demandados CARLOS GUSTAVO MARTELO CAICEDO, ANA MARIA MARTELO CAICEDO y NURTH FERNANDA MARTELO CAICEDO, esta última en calidad de heredera de la señora NORMA CAICEDO (QEPD), a la persona jurídica JUSTICIA Y DERECHO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., de la cual él es representante legal.

Pues bien, en primer lugar, se dirá que a la fecha por parte del apoderado judicial de los demandantes no se ha presentado prueba de haber notificado a los demandados antes enunciados, en consecuencia, como se dijo en el asunto se analizará la posibilidad de tenerlos por notificados por conducta concluyente.

Para resolver ello es necesario traer a colación lo indicado en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., en el entendido que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo.

Examinada la norma se tiene que los señores CARLOS GUSTAVO MARTELO CAICEDO, ANA MARIA MARTELO CAICEDO y NURTH FERNANDA MARTELO CAICEDO, esta última en calidad de heredera de la señora NORMA CAICEDO (QEPD), constituyeron apoderado judicial cumpliendo así con la carga impuesta en el articulado, razones más que suficientes para tenerlos por notificado por conducta concluyente.

Consecuente con lo anteriormente dispuesto se le reconocerá personería para que los represente en este proceso a la persona jurídica JUSTICIA Y DERECHO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., de la cual el doctor José Fernando Candamil Llano ostenta su representación legal, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso ya que podrá conferirse poder a uno o varios abogados y de igual forma podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal.

Por último, teniendo en cuenta que dentro de los demandados también están los herederos indeterminados de la señora NORMA CAICEDO (QEPD), se hace necesario nombrarles un curador ad litem para que los represente a lo largo del proceso en los términos establecidos en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, para lo cual se nombra al Doctor ALBERT HOYOS SUAREZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca,

RESUELVE

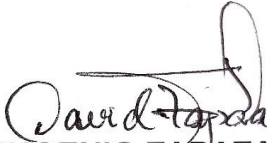
PRIMERO: Tener por notificados por conducta concluyente a los señores CARLOS GUSTAVO MARTELO CAICEDO, ANA MARIA MARTELO CAICEDO y NURTH FERNANDA MARTELO CAICEDO, esta última en calidad de heredera de la señora NORMA CAICEDO (QEPD), según lo indicado en el proveído.

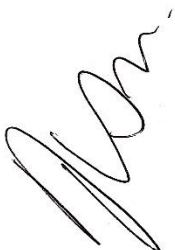
SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso a la persona jurídica JUSTICIA Y DERECHO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., a fin de representar a los señores CARLOS GUSTAVO MARTELO CAICEDO, ANA MARIA MARTELO CAICEDO y NURTH FERNANDA MARTELO CAICEDO, esta última en calidad de heredera de la señora NORMA CAICEDO (QEPD), tal como se expuso en este auto.

TERCERO: DESIGNAR como Curador Ad - Litem de los herederos indeterminados de la señora NORMA CAICEDO (QEPD), al doctor ALBERT HOYOS SUAREZ.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma la designación al mencionado abogado, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como Defensor de Oficio; y sobre las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, en el evento que no concurra asumir el cargo- Numeral 7 del artículo 48 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE ESTADO CIVIL No. <u>085</u> Hoy, noviembre 05 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.  JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL Secretaria
--